



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 279-2026-CO-UNCA

Huamachuco, 18 de agosto de 2026

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 35-2026, de fecha 15 de octubre de 2026, Informe Legal N° 188-2026-OAJ-UNCA/NSRA, de fecha 14 de octubre de 2026, Informe N° 0408-2026-UNCA-DGA/URH, de fecha 24 de setiembre de 2026, Informe N° 404-2026-UNCA-DGA/URH, de fecha 23 de setiembre de 2026, Escrito S/N de fecha 22 de setiembre de 2026, Resolución N° 005262-2026-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 11 de setiembre de 2026, la Resolución de Comisión Organizadora N° 206-2026-CO-UNCA de fecha 18 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 168-2026-MINEDU de fecha 24 de setiembre de 2026, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, quedando integrada por: el Dr. **ABELARDO HURTADO VILLANUEVA** como Presidente; Dr. **WILLIAM ANTONIO SAGASTEGUI GUARNIZ**, en el cargo de Vicepresidente Académico; y la Dra. **MARITZA REVILLA BUELOTH**, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria; Ley 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académicos y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de acuerdo a la citada ley;

Que, el literal i) del numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, refiere como una de las funciones de la Comisión Organizadora: *Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo*;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0313-2023-CO-UNCA, de fecha 15 de mayo de 2023, se declara como ganador del Concurso Público de Méritos - Proceso CAS 010-2023-UNCA al servidor **Maycol Joseph Vásquez Tirado** en la plaza de Asistente Administrativo para la Unidad de Abastecimiento;

Que, con fecha 18 de mayo de 2023, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2023-UNCA, con vigencia del 18 de mayo del 2023 al 31 de diciembre de 2023. Posteriormente, se suscribe la primera adenda al contrato administrativo de servicios N° 014-2023-UNCA, por el plazo 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024. Asimismo, se suscribe la segunda adenda al contrato administrativo de servicios N° 014-2023-UNCA, por el plazo 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025. Finalmente se suscribe su tercera adenda al contrato administrativo de servicios N° 014-2023-UNCA, por el plazo 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026;

Que, a través del Escrito S/N de fecha 12 de marzo de 2026, el servidor **Maycol Joseph Vásquez Tirado**, solicitó a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNCA, el reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado, y, como consecuencia, la suscripción de una adenda mediante la cual se modifique la modalidad contractual inicialmente pactada en su Contrato Administrativo de Servicios N.° 014-2024-UNCA, sustentando su pretensión en las disposiciones contenidas en los artículos 4° y 5° de la Ley N.° 31131, el fundamento 116 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00013-2021-PI/TC, así como los numerales 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N.° 01479-2022-SERVIR-GPGSC;

Que, ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de la UNCA, dentro del plazo legal, **con fecha 9 de junio de 2026 el recurrente interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de reconocimiento** como trabajador con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado;

Que, con Informe Técnico N° 076-2026-UNCA-DGA/URH de fecha 23 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, emite respuesta a la solicitud de reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado del servidor **Maycol Joseph Vásquez Tirado**, concluyendo y recomendando lo siguiente:

(...)

IV. Conclusiones

- 4.1. *Dela evaluación integral de los actuados, se verifica que el servidor MAYCOL JOSEPH VÁSQUEZ TIRADO fue contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), a partir del 18 de mayo de 2023, mediante Contrato Administrativo de Servicios a plazo determinado, conforme a las condiciones establecidas en las bases del proceso de selección y el contrato suscrito.*



- 4.2. Asimismo, se advierte que la continuidad del vínculo contractual se ha materializado mediante la suscripción de adendas sucesivas, manteniéndose en todos los casos la naturaleza temporal del vínculo, con periodos de vigencia determinados, en atención a la necesidad institucional y a la disponibilidad presupuestal correspondiente a cada ejercicio fiscal, lo cual no genera por sí mismo derecho a la conversión del vínculo a plazo indeterminado.
- 4.3. Del análisis del marco normativo aplicable, Decreto Legislativo N.º 1057 y sus modificatorias, se verifica que no existe disposición que habilite la conversión automática de los contratos administrativos de servicios a plazo determinado en contratos a plazo indeterminado por efecto de renovaciones sucesivas. Asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 establece expresamente que los contratos sujetos a plazo fijo no pueden ser considerados, en ningún caso, como de duración indeterminada.
- 4.4. Del mismo modo, la condición de registro AIRHSP CAS Sostenible tiene naturaleza presupuestal, orientada a la sostenibilidad del registro de plazas financiadas, no modificando la naturaleza jurídica del vínculo contractual ni constituyendo sustento válido para el reconocimiento de un contrato a plazo indeterminado.
- 4.5. En ese sentido, de la evaluación integral de los actuados, se advierte que la solicitud del servidor no cuenta con sustento legal ni fáctico que permita desnaturalizar la condición de contratación a plazo determinado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, por lo que corresponde declarar INFUNDADA la petición formulada.

V. Recomendaciones

- 5.1. Se recomienda, de estimarlo pertinente, DERIVAR el presente informe técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica para que de acuerdo a sus facultades emita informe legal correspondiente.
- 5.2. Por último, posterior a la emisión de la opinión legal, se recomienda notificar al servidor MAYCOL JOSEPH VÁSQUEZ TIRADO, garantizando el debido procedimiento.

Que, con Informe Legal N° 123-2026-OAJ-UNCA/MSFA, de fecha 30 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre la solicitud de reconocimiento del servidor MAYCOL JOSEPH VÁSQUEZ TIRADO como trabajador CAS a plazo indeterminado, concluyendo que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento como trabajador sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, formulada por el servidor MAYCOL JOSEPH VÁSQUEZ TIRADO mediante Escrito S/N de fecha 12 de marzo de 2026, al no resultar jurídicamente procedente modificar la modalidad contractual a plazo determinado bajo la cual fue convocado y contratado, toda vez que la Universidad Nacional **Ciro Alegría** no cuenta con habilitación legal para realizar la modificación de la naturaleza temporal del vínculo contractual, por la sola voluntad de las partes;

Que, con posterioridad a la elevación del recurso de apelación, la Comisión Organizadora emite la Resolución de Comisión Organizadora N° 206-2026-CO-UNCA, de fecha 18 de agosto de 2026, que declaró improcedente la solicitud presentada por el servidor MAYCOL JOSEPH VÁSQUEZ TIRADO, mediante Escrito S/N de fecha 12 de marzo de 2026, sobre reconocimiento como trabajador sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a plazo indeterminado y suscripción de adenda contractual;

Que, mediante casilla electrónica la Unidad de recursos Humanos tomó conocimiento sobre la **Resolución N° 005262-20226-SERVIR/TSC-Segunda Sala**, de fecha 11 de setiembre de 2026, emitida por Servicio Civil, mediante la cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO. -Declarar la Nulidad de la denegatoria ficta de la solicitud presentada el 12 de marzo de 2026 por el señor MAYCOL JOSEPH VASQUEZ TIRADO ante la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA, por haberse vulnerado el deber de motivación.

SEGUNDO. -Disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la configuración de la denegatoria ficta de la solicitud del 12 de marzo de 2026, debiendo la Universidad Nacional **Ciro Alegría** emitir un pronunciamiento expreso y debidamente motivado respecto a la referida solicitud, teniendo en consideración los criterios señalados en la presente resolución.

TERCERO. -Notificar la presente resolución al señor MAYCOL JOSEPH VASQUEZ TIRADO y a la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO. -Devolver el expediente a la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA, debiendo la entidad considerar lo señalado en el artículo 11 del TUO de la Ley 27444.

QUINTO. -Disponer que la Universidad Nacional **Ciro Alegría** informe al tribunal Civil, en el plazo máximo treinta (30) días, las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.





Que, a través del Escrito S/N de fecha 22 de setiembre de 2026, el servidor MAYCOL JOSEPH VASQUEZ TIRADO, solicita nulidad total de la Resolución de Comisión Organizadora N°206-2026-CO-UNCA, manifestando que fue emitida de manera extemporánea cuando la entidad ya había perdido competencia por haberse abocado el caso el Tribunal del Servicio Civil;

Que, con Informe N° 404-2026-UNCA-DGA/URH, de fecha 23 de setiembre de 2026, el Jefe de Unidad de Recursos Humanos, tomando como referencia el Escrito S/N de fecha 22 de setiembre de 2026, emite el siguiente pronunciamiento:

De los antecedentes expuestos se advierte que la solicitud del servidor MAYCOL JOSEPH VASQUEZ TIRADO, respecto de su reconocimiento como trabajador CAS, a plazo indeterminado ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de la entidad.

En ese sentido, considerando que el servidor ha presentado un nuevo escrito formulando alegaciones y solicitando un pronunciamiento sobre el carácter indeterminado del contrato de trabajo, se solicita a su despacho determinar el tratamiento jurídico y procedimental que corresponde a dicho escrito.

Que, mediante Informe 408-2026-UNCA-DGA/URH, de fecha 24 de setiembre de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite Escrito S/N de fecha 22 de setiembre de 2026, mediante el cual el servidor MAYCOL JOSEPH VASQUEZ TIRADO, solicita nulidad total de la Resolución de Comisión Organizadora N°206-2026-CO-UNCA, alegando emisión extemporánea y solicita que sea incorporado al Informe N° 404-2026-UNCA-DGA/URH;

Que, según la Resolución de Comisión Organizadora N°0248-2023/CO-UNCA, de fecha 05 de abril de 2023, se autorizó el Concurso para la Contratación Administrativa de servicios N° 010-2023-CAS-UNCA y designo el Comité de Evaluación y Selección que se encargue del desarrollo del Proceso;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 249-2023/CO-UNCA, se aprueba las BASES DEL CONCURSO PARA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS N° 010-2023-CAS-UNCA; que según su numeral 11, referido al "OBJETO DE LA CONVOCATORIA"; señala: "Contratar personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo N° 1057, a plazo determinado (Por Necesidad Transitoria) o a plazo indeterminado, para el apoyo a las diferentes dependencias de la Universidad Nacional **Ciro Alegría - UNCA**, a efectos de cooperar con el cumplimiento de los siguientes puestos;" Asimismo, en las bases del referido concurso, en la sesión de las "CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO", se aprecia lo siguiente:

CONDICIONES	DETALLES
1. ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO (AA-001)	
Remuneración Mensual	S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles), incluyen Impuestos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable al personal bajo esta modalidad.
Duración del contrato	A partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023
Lugar de prestación de servicios	Universidad Nacional Ciro Alegría - UNCA , Jr. Grau N° 459 - 469, Distrito Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, Región La Libertad.

Que, de lo expuesto en el numeral precedente se aprecia que el objeto de la convocatoria fue a plazo determinado; que conforme, a lo descrito en el al referido cuadro, la duración del contrato, es a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2023; lo que significa que su vigencia máxima permitida es hasta el límite del año fiscal y es así que, el Contrato 014- 2023-UNCA de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito con el servidor MAYCOL JOSEPH VASQUEZ TIRADO, es a plazo determinado; sin embargo, al persistir la necesidad el año siguiente, se suscribió las adenda al acotado contrato, dentro de los siguientes ejercicios presupuestales:

- Según el objeto de la primera adenda al contrato CAS N° 14- 2023-UNCA, de fecha 28 de diciembre de 2023, el plazo se computa desde 01 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024.
- Por su parte la segunda Adenda al contrato 14- 2023-UNCA, de fecha 20 de diciembre de 2024, la duración de éste se fija desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
- Y la tercera Adenda al contrato 14- 2023-UNCA, de fecha 11 de marzo de 2026, el plazo es desde 01 de enero de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026, en la cláusula segunda se ratifica y menciona el art 5.1 del Art 5 del Reglamento del Régimen Especial de contratación administrativa de servicios, cual establece el CAS es **plazo determinado** y se ratifica en las demás cláusulas pactadas en el contrato original CAS N°14-2023.

Que, del análisis a la Resolución N.º 005262-2026-SERVIR/TSC-Segunda Sala, emitida en el Expediente N.º 10036-2026-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad de la denegatoria ficta recaída sobre la solicitud presentada por el servidor **MAYCOL JOSEPH VASQUEZ TIRADO**, mediante la cual solicitó el reconocimiento de su vínculo como servidor CAS a plazo indeterminado, disponiendo que la Universidad Nacional **Ciro Alegría** emita un nuevo pronunciamiento expreso, debidamente motivado teniendo en consideración los criterios señalados en la referida resolución;



En esta línea, el Tribunal del Servicio Civil concluyó además que, el Proceso de Concurso CAS N° 010-2023-CAS-UNCA, no ha determinado de manera clara la naturaleza de la contratación que dio origen al vínculo, establecer la necesidad de carácter transitoria, toda vez que, dicho proceso no contiene una causa objetiva que justifique una contratación a plazo determinado;

Que, las BASES DEL CONCURSO PARA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS N° 010-2023-CAS-UNCA; en el "OBJETO DE LA CONVOCATORIA"; se señaló contratar personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo N° 1057, a plazo determinado (Por Necesidad Transitoria) o a plazo indeterminado; asimismo, en dichas bases, en la sesión de las "CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO"; se normó que la duración del contrato es a partir de la firma hasta el 31 de diciembre de 2023; con lo que queda determinado de manera clara la naturaleza de la contratación que dio origen al vínculo laboral de carácter transitoria; en ese sentido, el proceso de concurso que se convocó, si contiene una causa objetiva que justifique la contratación a plazo determinado;

Que, por lo tanto, se verifica que el servidor ingresó mediante un proceso de selección cuyas bases contemplaban la posibilidad de contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, a plazo determinado, según la naturaleza y necesidad institucional del servicio. No obstante, el vínculo contractual fue formalizado mediante el Contrato Administrativo de Servicios N.° 014- 2023-UNCA, estableciéndose de manera expresa periodos de vigencia determinados, condición que se mantuvo en todas las adendas suscritas posteriormente, consignándose en cada una de ellas fechas de inicio y término de la relación contractual; manteniéndose en todos los casos la naturaleza temporal del vínculo, con periodos de vigencia determinados; lo cual no genera por sí mismo derecho a la conversión del vínculo a plazo indeterminado;

Que, la contratación del recurrente se efectuó para labores de necesidad transitoria, conforme se prevé en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, modificado por la Ley 31131; en ese sentido, la contratación que se realizó a favor del recurrente coadyuva al cumplimiento de los objetos y metas institucionales de la entidad, para ayudar, colaborar, cooperar, contribuir, etc al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de la entidad; las labores que realiza es naturaleza transitoria; eso se puede advertir en el **FORMATO DEL PERFIL DE PUESTO**; que remite el jefe de la Unidad de Abastecimiento a la Dirección General de Abastecimiento; mediante el INFORME N° 03-2023-UNCA-DGA/JABAST-AHLR; que alcanzó para la validación del Área de Recursos Humanos y para la contratación mediante concurso que resultó ganador el administrado; más aún en ese formato, se establece las funciones de naturaleza transitoria del referido puesto de trabajo; la cual no forma parte de las actividades permanentes de dicha área; de acuerdo a lo previsto en el siguiente formato:

FORMATO DE PERFIL DE PUESTO

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO:

Órgano:	Dirección General de Administración
Unidad Orgánica:	Unidad de Abastecimiento
Puesto Estructural:	No Aplica
Nombre del puesto:	Asistente Administrativo
Dependencia Jerárquica Lineal:	Dirección General de Administración
Dependencia Funcional:	Unidad de Abastecimiento
Puestos a su Cargo:	No Aplica

MISIÓN DEL PUESTO

Coadyuvar en la buena gestión documentaria de la unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional "Ciro Alegría"

FUNCIONES DEL PUESTO

1	Recepcionar y registrar los documentos que llegan a esta unidad.
2	Llevar de manera ordenada el acervo documentario de esta unidad.
3	Redactar, cartas, memorándum, oficios, informes que se le asigne.
4	Derivar los documentos que se generen en esta unidad a las diferentes unidades de la universidad.
5	Gestionar las firmas en los diferentes documentos que se requieran para el trámite de pagos.
6	Entregar los bienes y suministros a las dependencias académicas y administrativas.
7	Apoyar en el registro de proveedores en el SIGA.
8	Realizar los requerimientos de bienes y/o servicios para el funcionamiento de equipos asignados a esta unidad.
9	Otras funciones relacionadas a su puesto que le sean asignados por el jefe inmediato.

COORDINACIONES PRINCIPALES

Coordinaciones Internas:
Todos los órganos y unidades orgánicas de la UNCA.
Coordinaciones Externas:
MEF, OSCE.



Que, declarar la nulidad de la Resolución N° 206-2026-CO-UNCA configuraría un contrasentido y un acto redundante e innecesario, toda vez que la propia resolución revisora de SERVIR dispone emitir un pronunciamiento expreso y debidamente motivado, la misma que la Comisión Organizadora, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 206-2026-CO-UNCA, de fecha 18 de agosto de 2026, resolvió el Escrito



S/N de fecha 12 de marzo de 2026, sobre reconocimiento como trabajador sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a plazo indeterminado y suscripción de adenda contractual;

Que, a través del Informe Legal N° 188-2026-OAJ-UNCA/NSRA, de fecha 14 de octubre de 2026, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la solicitud de reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado, concluyendo lo siguiente:

Que, se declare IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento como trabajador sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, formulada por el servidor MAYCOL JOSEPH VÁSQUEZ TIRADO mediante Escrito SIN de fecha 12 de marzo de 2026, al no resultar jurídicamente procedente modificar la modalidad contractual a plazo determinado bajo la cual fue convocado y contratado, toda vez que la Universidad Nacional "Ciro Alegría" no cuenta con habilitación legal para realizar la modificación de la naturaleza temporal del vínculo contractual, por la sola voluntad de las partes, conforme a los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe legal.

Que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad total de la Resolución de Comisión Organizadora N° 206-2026-CO-UNCA,

Que, se NOTIFIQUE al servidor MAYCOL JOSEPH VÁSQUEZ TIRADO la decisión que adopte la Universidad Nacional "Ciro Alegría" respecto de su solicitud de reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado.

DISPONER que la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA informe al Tribunal del Servicio Civil, las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en su resolución; RESOLUCIÓN N° 0052622-2026-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional "Ciro Alegría" N° 35-2026, de fecha 15 de octubre de 2026, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad total de la Resolución de Comisión Organizadora N° 206-2026-CO-UNCA, formulada por el servidor MAYCOL JOSEPH VÁSQUEZ TIRADO mediante escrito S/N de fecha 22 de septiembre de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en el Informe Legal N° 188-2026-OAJ-UNCA/NSRA;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional "Ciro Alegría", contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad total de la Resolución de Comisión Organizadora N° 206-2026-CO-UNCA, formulada por el servidor MAYCOL JOSEPH VÁSQUEZ TIRADO mediante escrito S/N de fecha 22 de septiembre de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en el Informe Legal N° 188-2026-OAJ-UNCA/NSRA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento como trabajador sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a plazo indeterminado y suscripción de adenda contractual, formulada por el servidor MAYCOL JOSEPH VÁSQUEZ TIRADO mediante escrito S/N de fecha 12 de marzo de 2026, al no resultar jurídicamente procedente modificar la modalidad contractual a plazo determinado sustentada en causa objetiva transitoria con la cual fue convocado y contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFIRMAR la vigencia y validez del Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2023-UNCA y sus respectivas adendas, que vinculan laboralmente al servidor MAYCOL JOSEPH VÁSQUEZ TIRADO bajo la modalidad de plazo determinado por necesidad transitoria.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, REMITIR copia de la presente Resolución y sus actuados al Tribunal del Servicio Civil (SERVIR), en cumplimiento de lo resuelto en el punto quinto de la Resolución N° 005262-2026-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, servidor Maycol Joseph Vásquez Tirado y responsable de la actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL